

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Diputación General para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a efectos del artículo 9.1 de la Constitución y de los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 5 de junio de 1989.

HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES,
Presidente de la Diputación General de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 62, de 12 de junio de 1989)

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

14737 LEY 7/1989, de 11 de mayo, modificadora del artículo 12 de la Ley 12/1984, de creación del IMADE.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 7/1989, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 124, de fecha 26 de mayo de 1989, y corrección de errores en los números 127, de fecha 30 de mayo de 1989, y 135, de fecha 8 de junio de 1989, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREAMBULO

La Ley de creación del IMADE no contempla las funciones ni la composición del Consejo Asesor, remitiéndose a un Decreto posterior.

Transcurridos cuatro años desde su aprobación y vista la inoperancia de este Consejo Asesor, se hace necesario regular, por vía de Ley, las funciones y composición de este órgano, de manera que sea operativo y pueda influir en la marcha del IMADE.

Artículo único.—1. Se crea el Consejo Asesor del IMADE como órgano consultivo y de asesoramiento del Consejo de Administración, que se reunirá, al menos, una vez al trimestre, y al que le corresponderán las siguientes funciones:

a) Emitir informe preceptivo dirigido al Consejo de Administración respecto a las cuestiones señaladas en los apartados b) y c) del artículo 7.º de esta Ley.

b) Asesorar al Consejo de Administración en la elaboración del plan estratégico empresarial, previamente a que sea sometido a la aprobación de los órganos rectores del Instituto.

c) Promover e impulsar todas aquellas actividades que coadyuven al mejor y más eficaz cumplimiento de los fines que el IMADE tiene encomendados.

d) Informar al Consejo de Administración en cuantos asuntos le sean encomendados.

2. El Consejo Asesor elaborará sus propias normas de funcionamiento.

3. El Consejo Asesor del IMADE estará compuesto por los siguientes miembros:

Tres, designados por el Consejo de Gobierno de la CAM.

Dos, designados por las Asociaciones empresariales e intersectoriales más representativas a nivel regional.

Dos, designados por las Asociaciones sindicales más representativas a nivel regional.

Dos, designados por la Federación Madrileña de Municipios, uno de los cuales será representante del Ayuntamiento de Madrid.

Uno, designado por la Cámara de Comercio e Industria de Madrid.

Uno, designado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Todas las Entidades representadas en el Consejo Asesor designarán tantos suplentes como Vocales les correspondan, que podrían asistir a las sesiones en sustitución de los titulares y con los mismos derechos y obligaciones que éstos, en casos de ausencia o enfermedad, o cuando concorra causa justificada.

4. El Gerente asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

5. El Consejo Asesor podrá designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

6. Los miembros del Consejo Asesor no percibirán dietas por su asistencia al mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», siendo también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 11 de mayo de 1989.

JOAQUIN LEGUINA,
Presidente de la Comunidad de Madrid